E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO CERRITO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPSAG-054-2023

Contrato número:	**054**
Fecha de suscripción:	28 de julio de 2023.
Nombre del Contratante:	**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO**
NIT:	804.013.228-5
Nombre del Representante Legal:	**GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**
Identificación:	1.090.407.787 de Cúcuta
Nombre del Contratista:	**AMERICANA DE PROTECCION INDUSTRIAL E.U.**
NIT:	**900010638-6**
Representante legal:	**LAURA YANET OSMA TORRES**
C.C. N°:	**63.445.715**
Valor del contrato:	**$ 1.080.000**
Plazo de ejecución:	Un (01) mes.
Lugar de ejecución:	**Municipio de Cerrito - Santander**

Entre los suscritos, a saber: **GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.407.787 de Cúcuta, quien actúa en su condición de **GERENTE** nombrado mediante Resolución N° 078 del 29 de abril de 2020 emanada de la Alcaldía Municipal de Cerrito Santander, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER,** con NIT: 804.013.228-5, entidad descentralizada del orden Municipal, facultado para contratar por el artículo 7 del Acuerdo N° 006 del 26 de diciembre de 2022 conforme al Manual de Contratación vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE,** y por la otra, **AMERICANA DE PROTECCION INDUSTRIAL E.U.,** identificada con NIT: **900010638-6**, representada legalmente por **LAURA YANET OSMA TORRES,** igualmente mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número **63.445.715**, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** conforme a las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, fue creada mediante Acuerdo Municipal N° 200, 2, 6, 007 del 17 de abril de 2007 expedido por el Concejo Municipal de Cerrito Santander, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen; constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención y baja complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **b)** Que se requiere contratar para la E.S.E. la prestación del servicio de fumigación, desinfección, desratización de áreas y lavado de tanque de reserva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito Santander, **c)** Dado lo anterior, se crea la necesidad de contratar con la persona jurídica que tenga la capacidad económica y estructural de cumplir con el objeto contractual propuesto. **d)** Que el Contador de la E.S.E. expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que evidencia la disponibilidad de recursos para la contratación de los servicios que se requieren. **e)** Que el presente proceso de contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E., de acuerdo a lo certificado por la secretaria general de la E.S.E. **f)** Que el Contratista presentó Propuesta Técnica y Económica a la E.S.E., de conformidad con la invitación realizada. **g)** Que es procedente la contratación de los servicios que se requieren, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación, Artículo 21 se establecen las modalidades de contratación dentro de las cuales se contempla en el numeral 21.1.1. la de Contratación Directa y en ella las circunstancias en las cuales se puede acudir a dicha modalidad, fijando en el subnumeral 2. Según el Factor la naturaleza u objeto del contrato, determinando que *"La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su sub modalidad, como también los de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa social del Estado estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* **h)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas. ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN DE ÁREAS Y LAVADO DE TANQUE DE RESERVA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER. ----------

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir con las actividades que a continuación se relacionan:

1. Realizar los procesos de fumigación, desinfección y desratización en toda la sede de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito Santander.
2. Realizar el lavado de tanque de reserva de 2.000 litros ubicado en la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito Santander.
3. Presentar informe de procesos, procedimientos e insumos utilizados ante el supervisor contractual.

4. Rendir informe de beneficios obtenidos in situ y posteriores por parte de la Entidad con el desarrollo del objeto contractual.
5. Las demás que sean inherentes a la ejecución contractual. ----------

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. Sin perjuicio de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato, las partes incluyen como obligaciones generales, las siguientes: **POR PARTE DEL CONTRATISTA. 1.** Prestar a entera satisfacción el servicio contratado, cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones las cuales desarrollará coordinadamente con el Contratante, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, no existiendo, por tanto, ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Contratista ni con las personas que este emplee en la ejecución del objeto contractual. **2.** Garantizar la disponibilidad del servicio para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **3.** Aceptar la supervisión por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito. **4.** Acreditar afiliación a seguridad social integral, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 del 2003, Decreto 510 del 2003 y demás normas que regulen la materia. **5.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. y demás autoridades competentes. **6.** Presentar factura del servicio para el pago, cumpliendo con los lineamientos establecidos por la E.S.E. para la presentación de los mismos adjuntando los soportes que idóneamente evidencien y soporten el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al Supervisor. **7.** Dar cumplimiento a las políticas del Sistema de Gestión Documental de la E.S.E. observando los lineamientos establecidos en los documentos que produzca y en los que sean entregados a la entidad como resultado de la ejecución del objeto contractual. **8.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **9.** Utilizar todos los medios necesarios para la debida prestación del servicio a la E.S.E. **POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1.** Dar o suministrar al contratista, la información que requiera para la ejecución del objeto contratado. **2.** Pagar al contratista según lo acordado, sujeto a la verificación de cumplimiento que realice el Supervisor del Contrato, en un término no mayor a 30 días posterior a la presentación de la Factura del Servicio, de acuerdo a la disponibilidad en bancos**. 3**. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada e Informar por escrito al contratista las objeciones o recomendaciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Ofrecer el apoyo logístico cuando a ello haya lugar, para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E. podrá efectuar requerimientos escritos al contratista, tendientes a lograr la adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar existencia de vínculo laboral alguno. **6.** Certificar la ejecución del contrato. ---------

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El Valor del contrato es de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS ($ 1.080.000) MCTE. FORMA DE PAGO:** El valor por pagar al contratista por el servicio prestado se realizará en un solo pago por la totalidad del contrato al momento de ejecución de todas las actividades; previa presentación del informe de ejecución de actividades, el Informe de Supervisión, el soporte de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y la respectiva Factura o cuenta de cobro por parte del contratista, conforme a los precios ofertados. Del valor del contrato, se descontarán las deducciones de ley que se harán efectivas sobre los pagos a realizar. ----------

CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER,** de la actual vigencia fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 23-00331** del 28 de julio de 2023, código **2.1.2.02.02.009.04,** concepto del gasto **OTROS GASTOS GENERALES,** por valor de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS ($ 1.080.000) MCTE.** ----------

CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **UN (01) MES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. ----------

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 3 del Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Cerrito, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual se determinó que para el presente contrato NO hay necesidad de exigirla, atendiendo además a la naturaleza del contrato y a la forma de pago pactada. ----------

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, se dará derecho al **CONTRATANTE** al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el **CONTRATISTA** a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARAGRAFO**: En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única en el evento en que se haya exigido, o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución motivada que se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora si procede; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. ----------

CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando el **CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLAUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se aplicarán las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, así como todas aquellas normas que las modifiquen o complementen. La E.S.E. con el exclusivo objeto de

evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. ----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la Ley. ------

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE**. ----------

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales y demás emolumentos. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los precios expresamente pactados. ----------

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN. Procede de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las condiciones a cargo de los contratantes, sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; para lo cual, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento si la hubiera por el tiempo que dure la suspensión. ----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA. SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA. **EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del **GERENTE** de la E.S.E. o quien haga sus veces, quien como SUPERVISOR, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Artículo 31.4.5. del Manual de Contratación de la empresa, así como el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. ----------

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes, acuerdan que, si durante la ejecución del Contrato se llegaren a presentar diferencias susceptibles de transacción, que impidan su ejecución normal, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no llegaren a un acuerdo, las partes contratantes para su solución, pueden someter a fórmulas de autocomposición las diferencias, para lo cual acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que permitan solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto acudirán a la conciliación, a la transacción y a la amigable composición. ----------

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: **a)** Si es **EL CONTRATISTA** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al EL HOSPITAL a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **b)** Si es **EL CONTRATANTE** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en éste contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses moratorios. ----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio causado, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. ----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfecciona de la firma de las partes y para su ejecución, requiere de la constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes, así como de la aprobación de la garantía, en el evento en que se haya solicitado su constitución por parte de la entidad Contratante. **PARAGRAFO:** El contratista cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para cumplir los requisitos de ejecución, de lo contrario se aplicarán las multas señaladas en el presente documento. ----------

CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del CPACA - Ley 1437 de 2011, sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ----------

E.S.E. Hospital San Antonio Cerrito	Contratista
GUSTAVO ANDRÉS BOADA MARQUEZ	**AMERICANA DE PROTECCION INDUSTRIAL E.U.**

Dirección: Calle 6 N° 5-35 Cerrito Santander Teléfono: 6602025 Ext: 104 Correo electrónico: notificacionesjuridicas@esehospitalsanantoniocerrito.gov.co	NIT: **900010638-6** **LAURA YANET OSMA TORRES** **C.C. No. 63.445.715** **Representante legal** Carrera 17 A No. 52 - 22. Barrio La Concordia. Bucaramanga Amerpro05@yahoo.com 3156123117

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Modos normales de terminación: a). - cumplimiento del objeto; b). - vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; c). - terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y d). - acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. **Modos Anormales de terminación**: a).- desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; b).- terminación unilateral propiamente dicha; c).- declaratoria de caducidad administrativa del contrato; d).- terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; e).- desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; f).- declaratoria judicial de terminación del contrato; y h).- declaratoria judicial de nulidad del contrato. Adicionalmente, como causal de terminación se contempla el mutuo consentimiento de las partes, operando la voluntad conjunta, lo que forma parte esencial del nacimiento y del discurrir normal de todo contrato (artículo 1602 C.C.). ----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual la sede de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CERRITO SANTANDER. ----------

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Igualmente deberá manejar de manera confidencial la información que como tal sea prestada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios estando obligado a no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. ----------

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, los estudios previos, la propuesta, los documentos del contratista, el contrato y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. ----------

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.7 del Manual de Contratación de la E.S.E., así: para liquidar bilateralmente el contrato, dentro de los dos (02) meses luego de la finalización de su plazo o al de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si **LA CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previo requerimiento que le haga la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o si presentándose este, las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o salvedades a que haya lugar. En el acta de liquidación se harán constar acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. ----------

Para constancia se firma en Cerrito Santander, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ Gerente ESE Hospital San Antonio Cerrito	**AMERICANA DE PROTECCION INDUSTRIAL E.U.** Representante legal **LAURA YANET OSMA TORRES**

Elaboró: DAYANI NAYARITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ – Asesora jurídica, representante judicial y profesional de contratación.